

Señor

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**Radicación: 2023 -00076-00**

**Clase de Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL SOLICITADA**

**Accionante: JVG GENERAL CONSTRUCTIONS S.A.S.**

**Accionado: FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. – FORMA GRUPO CONSTRUCTOR**

**Asunto: Recurso de Reposición contra auto del catorce de abril de dos mil veintitrés (2023), admite trámite de solicitud de prueba extraprocesal interrogatorio de parte y exhibición de documentos.**

**HELLEN NICOLLE CUPAJITA SANCHEZ**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía. Número. 1.110.596.102 expedida en Ibagué, abogada en ejercicio con T.P. No. 357.953 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la sociedad **FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS SAS – FORMA GRUPO CONSTRUCTOR**, obrando en mi condición de accionante dentro del proceso de la referencia, manifiesto al señor juez que me doy por notificado del auto del 14 de abril de 2023, por el cual se admite la solicitud de prueba extraprocesal, respetuosamente interpongo recurso de reposición, para que se revoque el auto que admite la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte al señor Fabio Enrique Forero Bustos en su condición de revisor fiscal y la exhibición de informes y copias integrales de documentos que no hacen parte de las funciones de un revisor fiscal.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Al correo del señor OSCAR JAVIER PERALTA MOGOLLON, llego el 17 de abril de 2023, un link para audiencia virtual señalada el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, igualmente dice se allega un link de acceso al expediente digital, mismo al que no tuve acceso, pero huérfana de una indicación para mis representadas, del asunto de que se trataba, no manifestaba ser una notificación de la ley 2213 de 2022, o del artículo 291 o 292 del código general del proceso.

**SEGUNDO:** Una vez me es consultado el tema el 11 de mayo de 2023, Después de indagar al respecto, tome poder el 12 de mayo de 2023, al tener claro que se admitió el trámite de solicitud de prueba extraprocesal interrogatorio de parte y exhibición de documentos presentada por **JVG GENERAL CONSTRUCTIONS S.A.S** frente al señor Oscar Javier Peralta Mogollón en su calidad de representante legal y el señor Fabio Enrique Forero Bustos en su condición de revisor fiscal de la sociedad **FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S – FORMA GRUPO CONSTRUCTOR**.

**TERCERO:** El 12 de Mayo se solicitó el aplazamiento de la diligencia, prevista por su despacho el día 16 de mayo de 2023 a las 9:00 am, fecha y hora en la que con anterioridad se había programado audiencia del artículo 443 del , en proceso ejecutivo de menor cuantía, en la que se hace necesario la presencia del Representante Legal Oscar Javier Peralta Mogollón.

**CUARTO:** Mediante este memorial, estoy solicitando opere la notificación por conducta concluyente, ya que conforme al artículo 200 ejusdem, se debe hacer la debida notificación personal del auto que admite la prueba anticipada, y adicionalmente presento recurso de reposición en contra de dicha providencia.

## CONSIDERACIONES

Conforme a la norma taxativa en el Código General del Proceso en su artículo 183 y 184, que desarrollan las pruebas extraprocesales y el interrogatorio de parte, los mismos señalan **“quien pretenda demandar... podrá pedir por una sola vez, que su resunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso...”**.

Conforme al auto del 14 de abril de 2023, en el que admite prueba extraprocesal interrogatorio de parte al señor Fabio Enrique Forero Bustos en su condición de revisor fiscal, la entidad JVG GENERAL CONSTRUCTIONS S.A.S. esta frente a un desconocimiento y falta de interpretación en la norma, la misma establece que este tipo de prueba solo se podrá solicitar a quien considere como posible contraparte y en aras de determinar ante su despacho que quien hace las veces de revisor fiscal es un tercero que no representa legalmente a la persona jurídica FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. – FORMA GRUPO CONSTRUCTOR por ende no se puede considerar como parte, para ser llamado a este tipo de prueba que están reservadas específicamente a sujetos determinados para la legitimación de solicitud.

Conforme a la Sentencia 00323 de 2019 Consejo de Estado

*La prueba de declaración de parte se encuentra regulada en el [Código General del Proceso](#) en los artículos 191 a 205. De acuerdo con lo precisado por esta Corporación <sup>6</sup>, “[...] el interrogatorio de parte es un medio probatorio que reviste una especial connotación en el curso de un proceso, en la medida en que es una prueba que se origina en la declaración de una de las partes, sobre hechos que interesan al proceso. Esta declaración, tiene origen en la respuesta a una serie de preguntas formuladas por la parte interesada en llevar a cabo el medio probatorio, erigiéndose éste en una forma de provocar la confesión”.*

*La doctrina nacional ha señalado igualmente que “Este medio de prueba tiene como finalidad permitir que las partes, es decir, quienes se hallan ubicados como demandantes o demandados o quienes tienen la calidad de otras partes y excepcionalmente, en casos taxativamente señalados por la ley, otros sujetos de derecho distintos de los anteriores que estén habilitados para rendir esta clase de interrogatorio, presenten su versión acerca de hechos que interesan al proceso con la posibilidad especial de que si se dan los requisitos que la ley prescribe, de su versión se estructure una confesión.”<sup>7</sup>*

*El artículo 198 del C.G.P. prevé sobre este medio de prueba, lo siguiente:*

*“Artículo 198. El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.*

*Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.*

*Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente. (Subraya fuera de texto)*

*En el contexto anterior, se advierte que el interrogatorio de parte es un medio de prueba que se dirige a quien ocupa en el proceso la calidad de parte, bien sea que se trate de una persona natural o de una persona jurídica. En este último caso, **quien debe rendir el interrogatorio es la persona natural que ostente la representación legal de la misma**; no obstante, la prueba se decreta en relación con la persona jurídica, parte en el proceso, y no con la persona natural, quien solo actúa como su representante para estos efectos procesales.*

*Precisamente, en armonía con lo anterior, es que el inciso tercero de la disposición atrás citada prevé que "Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio"<sup>8</sup>.*

*En el presente asunto, como se precisó en los antecedentes de esta providencia, se decretó el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad Alpina S.A., en consideración a que dicha sociedad "interviene en el proceso como litisconsorte necesario en la parte demandada" al ser titular de la relación sustancial a la cual se harán extensivos los efectos jurídicos de la sentencia, por estar registrado en su favor la marca cuya nulidad se solicita en el proceso.*

*En las providencias que decretaron la prueba se dispuso citar al señor Julián Jaramillo Escobar para que absolviera el interrogatorio de parte solicitado por la demandante, en calidad de representante legal de Alpina S.A., conforme a la solicitud elevada en la demanda.*

*No obstante, como lo aduce la recurrente, la representación legal de dicha compañía para asuntos legales y administrativos la ostentaba al momento de la diligencia la señora Claudia Caballero.*

*Siendo ello así, dicha persona se encontraba facultada para rendir el interrogatorio de parte, razón la cual deberá reponerse la providencia impugnada.*

En el interrogatorio de parte solo podrá ser llamado en el caso presente a brindarlo el representante legal de la entidad al ser una persona jurídica ya que es quien posee la legitimidad para hacer parte, no podrán ser llamados terceros como un revisor fiscal que cumple un papel de inspección y procura en la conservación y seguridad como se detalla en el contrato vigente que conserva con la entidad como posible demandada.

La jurisprudencia Colombiana nos avizora litigios donde se incorpora al revisor fiscal como un testigo dentro de la ejecución del proceso, mas no supera la norma interpretándola de forma errónea cuando es taxativo el procedimiento que se requiere y los requisitos que debe cumplir para infundir este tipo de solicitudes.

**SENTENCIA n° 05001-23-31-000-2008-00521-02 de Consejo de Estado**  
**VALORACIÓN DE TESTIGO SOSPECHOSO - Debe efectuarse conforme a las reglas de la sana crítica. Revisor fiscal**

*Determinar si se infringió el [artículo 210](#) de la [Ley 1564 de 12 de julio de 2012](#), por cuanto se descartaron los testimonios del revisor fiscal y el representante legal de la parte demandante sin seguir el trámite respectivo para su tacha. [...] En el presente asunto, la S. advierte que las partes del proceso ni antes ni durante la diligencia en la que se recaudaron los testimonios del R.F. y la R.L. propusieron tacha alguna contra ellos por razones de imparcialidad o por su interés en el proceso, razón por la cual no debía agotarse ningún trámite especial sobre el particular como lo sugiere la parte demandante. Por otra parte, para la S. no era procedente ni conducente que la parte demandante solicitara el testimonio de su representante legal (Alba Lucia Correa Betancur) prueba que fue decretada mediante auto de 21 de octubre de 20091, dado que, la parte no puede pedir su propia declaración según lo previsto [artículo 203](#) del [Código de Procedimiento Civil](#) [...] En ese sentido, la S. está de acuerdo con el a quo cuando manifestó que las partes del proceso no pueden rendir declaración juramentada sino necesariamente interrogatorio de parte solicitado por la contraparte, razón por la cual no era procedente decretar el testimonio de la representante legal. En estricto sentido, no puede rendir testimonio aquel que tenga la calidad de parte sino interrogatorio de parte. [...] Así las cosas, el testimonio de la representante legal de la parte demandante no será valorada dentro del presente asunto, por cuanto es uno de los extremos de la litis y solo procede su interrogatorio de parte más no su testimonio según lo establecido por esta Corporación, por lo que se confirmará la decisión del a quo en dicho sentido. [...] Por otra parte, el a quo adujo que el R.F. tenía un marcado interés en el proceso al ser precisamente las irregularidades en la contabilidad una de las razones de la investigación, por lo que no aceptó el testimonio. [...] La S. considera que en el ordenamiento jurídico colombiano son sospechosas para declarar las personas que en concepto del juez se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas, esta Corporación ha establecido que no pueden descartarse de plano sus versiones, sino que deben valorarse de manera más rigurosa, de cara a las demás pruebas obrantes en el expediente y a las circunstancias de cada caso, todo ello basado en la sana crítica. Ahora bien, el testimonio del R.F. de la parte demandante se le concederá el mérito probatorio de conformidad con su situación particular, por lo que se valorará de conformidad con la sana crítica.*

En nuestro compilado de jurisprudencias en las cuales la corte hace especial énfasis en temas que nuestra normatividad deja abiertamente a la duda, el interrogatorio de parte no se encuentra dentro de ellos, cuando se hace mención al tema es de aclarar ítems puntuales

pero no es cuestión de entrar a debatir lo que la norma ya estableció y no deja lugar a la duda.

Se apreció que dentro de los procesos en los que son llamados el revisor fiscal, este simplemente lo hace como testigo de alguna de las partes, ya que no tiene la legitimación para actuar como parte dentro de un proceso, a menos que el actué directamente como demandante o demandado.

## CONSEJO DE ESTADO

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REF. : EXP. N° 11001-03-27-000-1999-015-00- 9531

*“... Si bien, de acuerdo a la anterior enumeración de **las funciones del revisor fiscal**, se evidencian unas amplias atribuciones en la verificación del desarrollo del objeto social de la persona en la cual se desempeña, **dicho funcionario carece por completo de facultades administrativas o de representación de la entidad misma**, por lo tanto su gestión integral no puede comprender aspectos ajenos a las funciones propias de su cargo ni mucho menos a su profesión de contador público...”*

Dentro de las funciones que se le enfundaron al revisor fiscal en el código de comercio en su articulado, no se hace presente el presentar informes con respecto de la contabilidad de un contrato o certificar la disponibilidad presupuestal y financiera del mismo, ya que es una empresa de derecho privado no está obligada a certificar este tipo de actuaciones, quienes están obligados a esto son las empresas públicas de capital público.

La revisoría fiscal ejerce la inspección y vigilancia de las entidades o sociedades, vela por el cumplimiento de las leyes, de los estatutos sociales y de las decisiones de los órganos de administración, y da fe pública al respecto.

Dentro del contrato a nombre del señor Revisor Fiscal Fabio Enrique Forero Bustos , que reposa en los expedientes de mi representada, ningún acápite hace referencia a que dentro de sus funciones se presente las de tener informes de la CONTABILIDAD, disponibilidad presupuestal y financiera y el aprovisionamiento de recursos de FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS, y demás soportes de los contratos suscritos entre esta y cualquier otra entidad, se debe aclarar que el revisor fiscal solo hace parte de una entidad que obliga la ley después de manejar cierta cantidad de ingresos y egresos, este solo cumple la función de supervisor de la entidad, que no se presenten situaciones irregulares, comprobar que la contabilidad sea llevada de manera correcta mas no es el encargado de realizar los manejos contables, inspeccionar los bienes de la sociedad y solicitar para su propio estudio informes o soportes con el fin de cumplir su labor de inspección y vigilancia a quienes se encuentren dentro de los estatutos como los competentes según su cargo y funciones establecidas para expedir y certificar este tipo de soportes o documentos.

En ese sentido, el artículo 207 del Código de Comercio asigna al revisor fiscal una serie de funciones que le exigen desarrollar su labor de manera integral, con el propósito de cerciorarse en forma completa del desarrollo de la gestión social y de su adecuación a las normas que la rigen.

**Circular Externa 115-000011 del 21 de octubre de 2008**

*La institución de la Revisoría fiscal es un apoyo de vital importancia para las entidades que ejercen la inspección, vigilancia y/o control de las sociedades mercantiles; sus funciones le han sido asignadas por mandato legal, tales como las de velar por el cumplimiento de las leyes y acuerdos entre los particulares (Estatutos Sociales y decisiones de los Órganos de Administración), y dar fe pública, lo cual significa entre otros, que su atestación y firma hará presumir legalmente, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que los estatutarios. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos han sido tomados fielmente de los libros y reflejan en forma razonable la correspondiente situación financiera en la fecha del balance ([artículo 10º](#) de la [ley 43 de 1990](#)).*

Igualmente no es función del revisor fiscal certificar el provisionamiento de recursos para el pago, estas son funciones meramente administrativas de la empresa que se abarca a un funcionario de planta directamente asignado, este tipo de funciones las cumple un contador avalado por la entidad específicamente en cargo de su profesión quien es él, es el designado para este tipo de procedimiento y demás certificaciones o informes necesarios. El contador es un profesional liberal que no está obligado a brindar este tipo de información y como ya se ha aclarado conforme a las normas y la jurisprudencia no hace parte dentro de un proceso, el único obligado es el representante legal y es el único que puede ser llamado a responder como parte. El revisor fiscal solamente cumple con el seguimiento y análisis sobre los registros de los estados financieros, que realiza la sociedad, dentro del ámbito de su competencia profesional asegurándose que cumplan con las normas estatutarias y las decisiones de los órganos societarios competentes, mas no expide ningún tipo de informes o certificaciones.

El Concepto 23 emitido el 23 de julio de 2003 por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (OFCTCP 618/2003) menciona lo siguiente:

*“Existen dos conceptos que delimitan en forma precisa, la responsabilidad que atañe al contador público que desempeña el cargo de revisor fiscal, que son el dictamen y la atestación.*

*La atestación es el testimonio, que mediante declaración o manifestación expresa, el Contador Público expone la responsabilidad que asume respecto al contenido de algún documento, preparado y certificado por la Administración. Es decir, que se compromete como testigo fiel de los hechos u operaciones que se exponen.”*

*De acuerdo con lo anterior, las atestaciones hacen referencia a un tipo de informe en el que el Revisor Fiscal da un testimonio del contenido de algún documento elaborado por la administración de la entidad que se encuentra bajo su examen; en otras palabras, a través de la atestación, el Revisor Fiscal certifica la legitimidad o veracidad de las declaraciones realizadas por un funcionario o empleado perteneciente a la entidad a la cual fiscaliza.*

Conforme a lo anterior es preciso lo que se determina no solo mediante la ley, la corte y conceptos emitidos por entidades encargadas de la vigilancia de este tipo de profesionales, detalla específicamente la función que puede llegar a cumplir un revisor fiscal dentro de un litigio y el procedimiento al que debería ceñirse para incorporarlo.

Por consiguiente, al solicitar una prueba a un tercero que no está legitimado para hacer parte y no tiene la competencia para expedir los documentos solicitados ya que no se encuentra dentro de sus funciones, el auto que admite esta solicitud de prueba extraprocesal, se presenta ante su despacho las razones de hecho y derecho para que este auto sea revocado en razón a la falta de legitimidad y competencia del revisor fiscal.

### **PRETENSIONES**

Solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO:** Se revoque el auto admisorio de la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, al señor Fabio Enrique Forero Bustos en calidad de revisor fiscal, por las consideraciones que preceden en las que se recalca, la falta de conocimiento y análisis de la norma tacita para la solicitud de interrogatorio de parte y falta de competencia para la expedición y exhibición de documentos solicitados.

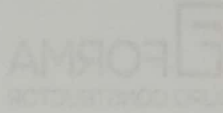
### **PRUEBA**

1. Contrato de prestación de servicios del Revisor Fiscal.

Señor juez,

Atentamente

**HELLEN NICOLLE CUPAJITA S.**  
**CC 1110596102**  
**TP 357.953 C.S de la J.**

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE FORMA E IMAGEN INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS y FABIO ENRIQUE FORERO BUSTOS-TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARGO DE REVISOR FISCAL</b> |  |
|                                                                                   | <b>No 01022021-047</b><br><br><b>VERSIÓN 01</b>                                                                                                                                                              |                                                                                     |

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES**  
**No. 02012021-047 DEL DOS (2) DE ENERO DE 2021-TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES**  
**RELACIONADAS CON EL CARGO DE REVISOR FISCAL, SUSCRITO ENTRE FORMA E IMAGEN**  
**ARQUITECTOS E INGENIERO S.A.S. Y FABIO ENRIQUE FORERO BUSTOS**

|                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBJETO</b>                  | REALIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARGO DE REVISOR FISCAL- FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS SAS.                                                                                                                                                                   |
| <b>CONTRATANTE</b>             | FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>CONTRATISTA</b>             | FABIO ENRIQUE FORERO BUSTOS<br>C.C 93.359.758. de Ibagué (Tolima)                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>VALOR</b>                   | (\$ 10.800.000) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>DURACIÓN</b>                | DOCE (12) MESES                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>FORMA DE PAGO</b>           | PERIODOS MENSUALES                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>FECHA DE FIRMA</b>          | 02 DE ENERO DE 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>FORMA DE PAGO</b>           | PAGO MENSUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>DOCUMENTOS DEL CONTRATO</b> | 1- Registro Único Tributario (RUT)<br>2- Documento contentivo de Perfil Profesional del Contratista.<br>3.- Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores.<br>4.- Tarjeta Profesional de Contador Público.<br>5- Copia de Cédula de ciudadanía del Contratista. |

Entre los suscritos a saber: **OSCAR JAVIER PERALTA MOGOLLON**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.811.534 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad del comercio **FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.**, con **NIT.900.479.873-4** domiciliado en la ciudad de Bogotá, facultado por los estatutos de la sociedad para suscribir este contrato y quien en adelante se denominará el Contratante por una parte, y por la otra, el Contador Público **FABIO ENRIQUE FORERO BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.359.758 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No.39.042-T, domiciliado en la ciudad de Ibagué, debidamente

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE FORMA E IMAGEN INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS y FABIO ENRIQUE FORERO BUSTOS-TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARGO DE REVISOR FISCAL</b><br><br>No 01022021-047 |  |
|                                                                                   | <b>VERSIÓN 01</b>                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                     |

registrado ante la Dirección de Impuestos Nacionales, con NIT 93.359.758-4, quien se encuentra facultado para suscribir este documento, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** para los efectos de las declaraciones de voluntad indicadas en el mismo, manifestamos que hemos celebrado un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE REVISORIA FISCAL**, que perfecciona el acto de elección de Revisor Fiscal, realizado en Asamblea General de Accionistas celebrada según consta en **Acta No.2 del día 15 de Diciembre de 2020**, acuerdo basado en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.**  
**EL CONTRATISTA** ejercerá el cargo de Revisor Fiscal, y en el desempeño de sus funciones se compromete con **EL CONTRATANTE** al desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Efectuar el examen de las operaciones administrativas, contables, financieras y tributarias y las que considere necesarias, de acuerdo con las normas de Auditoría de Aceptación General y, por consiguiente, a realizar aquellas pruebas de libros, documentos y otros procedimientos de Auditoría que se consideren necesarios de acuerdo con las circunstancias, para poder emitir un dictamen sobre los Estados Financieros de **FORMA IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.** por el ejercicio económico causado a partir de Enero 1 de 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021, entendiéndose que ejercerá el cargo desde la fecha de su elección anteriormente citada; adicionalmente, en el curso del trabajo presentará periódicamente a la Junta Directiva y al Representante Legal las sugerencias e instrucciones que considere necesarias para fortalecer y mejorar los procedimientos administrativos, contables, financieros, tributarios y las medidas de control interno.
- b) Desarrollar a cabalidad las funciones previstas en los estatutos, y en el Artículo 207 del Código de Comercio para los revisores fiscales.
- c) Verificar el adecuado cumplimiento de las políticas y procedimientos operativos establecidos por la Asamblea de Accionistas y el Representante Legal.
- d) Suscribir los Estados Financieros certificados y dictaminar los mismos
- e) Verificar el cumplimiento de las disposiciones externas e internas, sobre provisiones, fondos, reservas y demás normas legales aplicables.
- f) Firmar y certificar los siguientes documentos: 1) Los contables que se presenten a la entidad de vigilancia y control, que por disposición de ellas deban llevar su firma, lo cual se ejecutará siempre y cuando dichos documentos cumplan con las normas legales que sean pertinentes. 2) El Dictamen final del ejercicio. 3) Los estados financieros certificados a diciembre 31 de 2021. 4) Las declaraciones y demás obligaciones del orden tributario.
- g) Dar cumplimiento en general a toda la normatividad vigente y que le sea aplicable a su cargo y profesión

|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                              |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE FORMA E IMAGEN INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS y FABIO ENRIQUE FORERO BUSTOS-TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARGO DE REVISOR FISCAL</b> |  |
|                                                                                  | <b>No 01022021-047</b>                                                                                                                                                                                       |  |
|                                                                                  | <b>VERSIÓN 01</b>                                                                                                                                                                                            |  |

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE FORMA IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S,** en calidad de **CONTRATANTE** Esta se compromete para con **EL CONTRATISTA** el fin de facilitar la correcta ejecución del trabajo:

- a) Mantener la Contabilidad actualizada y en consonancia con las a las normas vigentes aplicables.
- b) Suministrar en cualquier época de vigencia del presente contrato todos los documentos necesarios requeridos por el Revisor Fiscal
- c) Que los empleados de manejo atiendan personalmente las diligencias que el personal de revisoría fiscal delegado tenga que adelantar en relación con el desempeño de sus respectivos cargos;
- d) Presentar al Revisor Fiscal los Estados Financieros y sus anexos con la debida anticipación para efectos de su revisión,
- e) Presentar al Revisor Fiscal, con tres (3) días hábiles de anticipación a su vencimiento, las declaraciones tributarias y demás informes para su revisión y firma; de no hacerse, el revisor fiscal no se hará responsable de las sanciones que se puedan generar por la demora en la presentación de dichos documentos a las entidades gubernamentales o privadas;
- f) Implementar las técnicas aconsejadas por la Revisoría Fiscal para mejorar aspectos contables, administrativos, de control interno, operativos y de manejo de dinero;
- g) A suministrar al personal de Revisoría Fiscal un sitio de trabajo con el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad industrial, y el equipo necesario y demás elementos de oficina, papelería y útiles de escritorio necesarios para el cumplimiento de su labor.
- h) Cancelar los honorarios correspondientes a los servicios presentados dentro de los plazos y términos acordados.
- i) Cuando **EL CONTRATANTE** requiera de informes firmados por el revisor fiscal, estos deben ser presentados con una anticipación de no menos dos (2) días hábiles previos a la fecha en que tales documentos deban ser presentados a las Entidades competentes

**CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN.** En atención a en el numeral (a) de la cláusula Primera de este contrato, el término de duración de este contrato es de doce (12) meses, contados a partir del primero (1º) del mes de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                              |                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE FORMA E IMAGEN INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS Y FABIO ENRIQUE FORERO BUSTOS-TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARGO DE REVISOR FISCAL</b> |  |
|                                                                                  | No 01022021-047<br><br>VERSIÓN 01                                                                                                                                                                            |                                                                                     |

**CLAUSULA CUARTA. RENOVACION DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá ser renovado a su vencimiento en caso de que **EL CONTRATISTA** sea reelegido por un período más por la Asamblea general de asociados, para lo cual se acordará un incremento según lo aprobado por el mencionado Organismo Supremo de Decisión.

**CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total de los Honorarios profesionales por el servicio de Revisoría Fiscal a que se refiere el presente Acuerdo Contractual será la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.800.000.00)** que cubren la vigencia mencionada, suma que será cancelada por **FORMA IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.** de la siguiente forma: En doce(12) pagos mensuales por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000.00)** pagaderos a partir del mes de Enero de 2021, y hasta el mes de diciembre de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** para efectuar el valor mensual determinado en la cláusula Cuarta del presente acuerdo contractual, **EL CONTRATISTA** allegará a **EL CONTRATANTE** Factura o cuenta de cobro aprobada por parte del **CONTRATANTE**, previa deducción de los impuestos y/o retenciones a que haya lugar, factura o cuenta de cobro.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro del valor total pactado están incluidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. Por lo tanto, no se pagará al **CONTRATISTA** ningún servicio adicional realizado, ni suma alguna que por cualquier concepto exceda el valor estipulado en la presente cláusula, sin que ello haya sido pactado o aprobado previamente por escrito por el **CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **EL CONTRATISTA** deberá anexar a la factura o cuenta de cobro, certificación junto con el soporte de pago de los aportes correspondientes al pago al sistema de seguridad social: pagos de aportes por salud, pensión y riesgos laborales, y demás pagos establecidos en el ordenamiento legal y que le correspondan.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del **CONTRATISTA**:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado, cumpliendo con toda la normativa existente para el desarrollo objeto de este contrato.
2. Responder pecuniariamente por los elementos y herramientas entregados por el **CONTRATANTE**.
3. Entregar toda la documentación solicitada por el **CONTRATANTE**.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el **CONTRATANTE** o sus delegados, con la mayor prontitud. (Y las demás que pacten las partes sin que exista subordinación).
5. Proceder a la revisión de la totalidad de los documentos que soportan el ejercicio contable de manera previa a la elaboración de los estados financieros.

**SEPTIMA: IDONEIDAD DEL CONTRATISTA:** manifiesta **EL CONTRATISTA** que está plenamente calificado, registrado, licenciado, equipado, organizado y financiado y que tiene la experiencia necesaria para la ejecución de las actividades que objeto del presente acuerdo contractual.

**OCTAVA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA. EL CONTRATISTA** es una persona totalmente independiente del **CONTRATANTE** y dispone en consecuencia, de autonomía técnica y directiva para el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la ejecución del presente contrato en los términos indicados, así como para contratar el personal necesario para la ejecución del objeto de este por lo cual **EL CONTRATISTA** y el personal que preste servicio en la realización del objeto de éste contrato no ostenta ninguna clase de relación laboral alguna con el **CONTRATANTE**; en consecuencia, será **EL CONTRATISTA** el obligado a atender el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones que como verdadero empleador de sus trabajadores le impone la ley laboral. En desarrollo de lo anterior, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne por cualquier reclamación de índole laboral que llegare a presentar cualquier subcontratista al **CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO UNICO. EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de exhibir a solicitud del **CONTRATANTE** y sin requerimiento judicial, las nóminas, planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones Contractuales y de seguridad social de sí mismo y del personal subcontratado para la ejecución del objeto de este contrato.

**NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** podrá subcontratar, por su cuenta y riesgo, y bajo su absoluta responsabilidad, a quien requiera, persona natural o jurídica, que tengan la idoneidad y capacidad profesional para facilitar la ejecución de obligaciones previstas en este contrato.

**DECIMA-. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida, divulgada, comercializada y/o publicada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por el **CONTRATANTE**. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por **EL CONTRATANTE**. (ley 1581/2012)

**DECIMA PRIMERA-. INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** durante la vigencia del presente **CONTRATO**, a mantenerlo libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del **CONTRATISTA** o de sus empleados, defenderlo y mantenerlo indemne por todo reclamo y contra cualquier demanda, actuación administrativa, pérdida, gasto, pérdida de daño relacionado con el objeto Contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se consideran como hechos imputables a **EL CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el supuesto caso que **EL CONTRATANTE** fuese obligado a pagar por los conceptos aquí mencionados **EL CONTRATISTA** les reintegrará sin demora, los valores pagados por tal causa, contra presentación de los respectivos documentos en que se acredita el pago efectuado, reconociendo intereses liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, desde la fecha del desembolso realizado por **EL CONTRATANTE** y/o cualquiera de las personas antes indicadas y hasta que se efectúe el reintegro por **EL CONTRATISTA**. Adicionalmente **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, los gastos y honorarios en que estas incurran para atender los requerimientos judiciales o extrajudiciales derivados de las causas acá señaladas

**DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Ibagué.

**DECIMA TERCERA. - REGIMEN CONTRACTUAL.** Este contrato se regirá por lo dispuesto en las cláusulas que lo contienen y en las normas pertinentes del derecho privado.

**DECIMA CUARTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

**DECIMA QUINTA. – TERMINACIÓN:** **EL CONTRATANTE** podrá declarar por terminado el contrato en cualquier momento por las siguientes causas:

- a) Cuando se observe que **EL CONTRATISTA** lo incumpliere total o parcialmente, bien sea realizando sus actividades con parámetros diferentes a los aquí convenidos, o bien sea retardando o demorando, ostensible e injustificadamente la realización de las mismas o no ejecutándolas dentro del término estipulado;
- b) Cuando la ejecución de las actividades concernientes al objeto contractual, no sea aceptable en el concepto de la interventoría y el **CONTRATANTE**, y **EL CONTRATISTA** se niegue a realizar los correctivos.
- c) Cuando el **CONTRATISTA** suspenda sus actividades correspondientes al objeto contractual sin autorización expresa del **CONTRATANTE** o cuando suspendidos por fuerza mayor, o caso fortuito, no se restablezcan los trabajos dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que terminen las causas que obligaron a suspenderlo
- d) Cuando el **CONTRATISTA** ceda o subcontrate el presente contrato sin autorización del **CONTRATANTE**
- e) Cuando se cumple al objeto contractual del presente contrato.

## RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 14 DE ABRIL DE 2023 RAD 2023-00076

NICOLLE CUPAJITA <nicollecupajitaabogada@gmail.com>

Lun 15/05/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 14-04-23.pdf;

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

IBAGUÉ - TOLIMA

Radicación: 2023 -00076-00

Clase de Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL SOLICITADA

Accionante: JVG GENERAL CONSTRUCTIONS S.A.S.

Accionado: FORMA E IMAGEN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. – FORMA GRUPO CONSTRUCTOR

Asunto: Recurso de Reposición contra auto del catorce de abril de dos mil veintitrés (2023), admite trámite de solicitud de prueba extraprocesal interrogatorio de parte y exhibición de documentos.